



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXXVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Buenos Aires, 13 y 14 de octubre de 2001

TEMA II

TRATAMIENTO DE LA CLÁUSULA DE INEMBARGABILIDAD LUEGO DE CANCELADA LA HIPOTECA

VISTO:

El análisis efectuado y

CONSIDERANDO:

Las coincidencias alcanzadas respecto del tema propuesto.

LA XXXVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE
DECLARA

1.- Ratificar el Despacho N° V de la XXVI Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble y reiterar que:

- a) "Atento a que la anotación de dicha cláusula se efectúa en beneficio del titular de dominio, una vez cancelada la hipoteca y subsistiendo aquella, resulta procedente la toma de razón de su extinción a exclusiva solicitud del titular expresada en documento auténtico.
- b) Es conveniente efectuar asientos distintos de hipoteca y la cláusula de inembargabilidad para posibilitar su subsistencia autónoma.
- c) No obstante la existencia de tales cláusulas, debe tomarse razón de embargos que fueren dispuestos sobre el inmueble haciéndose saber al juez embargante tal circunstancia".

2.- Como consecuencia, los actos de disposición efectuados por el titular renunciada expresa o implícitamente la citada cláusula, son inscribibles definitivamente.



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

3.- Sería deseable además, se armonizara la interpretación de los regímenes de inembargabilidad del instituto de Bien de Familia –artículo 37 Ley 14.394–, y de los emergentes por leyes especiales.